

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LINA MARCELA SIERRA GONZÁLES CONTRA AUTOMOTORES DE CÒRDOBA LIMITADA - AUTOCOR EN LIQUIDACION JUDICIAL- Rad. 23-0001-31-05-005-2021-00322.

NOTA SECRETARIAL. Montería, Enero 13 /2022.

Señor Juez, le informo que la parte actora allegó subsanación de la demanda. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022):

Antecede escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien da cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, allegando prueba de haber enviado demanda y subsanación al correo electrónico registrado por la sociedad demanda ante la Cámara de Comercio y que se vislumbra en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo, esto es, autocormcontabilidad@hotmail.com.

Asimismo, adjuntó copia de pantallazo del cual se acredita que la actora - Lina María Sierra- envió memorial poder a través de su correo electrónico personal y aclara, que la persona jurídica demandada corresponde a **AUTOMOTORES DE CORDOBA LIMITADA - AUTOCOR EN LIQUIDACION JUDICIAL** y no, **AUTOMOTORES DE CORDOBA S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL**, como lo anunciaba inicialmente y como quedó plasmado en cada uno de los hechos y pretensiones indicadas en el libelo demandatorio,

Por lo anterior, se admitirá la presente demanda y se dispondrá notificar por secretaria del despacho a la sociedad demandada **AUTOMOTORES DE CORDOBA LIMITADA - AUTOCOR EN LIQUIDACION JUDICIAL**, representada por su liquidador Dr. José David Morales Villa, a través de correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal anexo.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por subsanada la demanda presentada por **LINA MARCELA SIERRA GONZALEZ**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **ADMITIR** la demanda incoada por **LINA MARCELA SIERRA GONZALEZ** contra **AUTOMOTORES DE CORDOBA LIMITADA - AUTOCOR EN LIQUIDACION JUDICIAL** representada por su liquidador Dr. José David Morales Villa y/o quien haga sus veces; imprimiéndole trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a la demandada **AUTOMOTORES DE CORDOBA LIMITADA - AUTOCOR EN LIQUIDACION JUDICIAL** representada por su liquidador Dr. José David Morales Villa y/o quien haga sus veces, al correo electrónico autocormcontabilidad@hotmail.com, registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la accionada anexo al expediente. De conformidad al inciso quinto, artículo 6 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del correo, tal como lo dispone el inciso 3ro del artículo 8 del anotado Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE al **Dr. Ever David Mendoza Gallo**, como apoderado judicial del demandante - Lina Marcela Sierra González-, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c26270750cad4faaee58848b03e2389d2506173f221f2e116d3112071bc23de

Documento generado en 13/01/2022 10:44:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>